Riohacha, veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO EJECUTIVO SEGUIDO POR JUAN JACOBO BARROS FIGUEROA CONTRA MARÍA MÓNICA SÁNCHEZ MONSALVE RAD.: 44-001-31-03-001-2020-00019-00

Revisado el expediente, se observa que mediante autos de fecha 09 de julio de 2020 se libró mandamiento de pago y se decretaron las medidas cautelares solicitadas, realizándose las comunicaciones a las respectivas entidades el día 23 de julio del mismo año, fecha desde la cual no se ha solicitado ni realizado actuación alguna.

Ahora bien, el artículo 317-2 de la Ley 1564 de 2012, vigente desde el 1 de octubre de 2012, dispone:

> *"Desistimiento tácito. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:*
>
> *(…)*
> *2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.*
> *(…)"*

En ese orden de ideas se tiene que, el término señalado en el artículo arriba citado comenzó a correr a partir del 24 de julio de 2020, es decir, a la fecha ya han pasado 2 años 1 mes y 27 días encontrándose este proceso inactivo, en consecuencia, por cumplirse los presupuestos establecidos en el numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso, se;

RESUELVE

PRIMERO: Decretar la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares. Ofíciese.

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos respectivos con las constancias de rigor.

CUARTO: Oportunamente archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFIQUESE

El Juez,

CÉSAR ENRIQUE CASTILLA FUENTES

Firmado Por:

Cesar Enrique Castilla Fuentes

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9846bf222252dd866d6fde6f5acc00e2bc234ba5eb13459515690238a07b8da**

Documento generado en 20/09/2022 08:53:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica